

PARN-155

**ESTADO No. 155
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 04 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	17	01/12/2023	AUTO PARN No. 1672	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión N° IH3-08021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1055 del 17 de octubre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión N° IH3-08021, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto PARN No. 1055 del 17 de octubre de 2023, numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días</p>

						<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título contrato de concesión IH3-08021, con HIDROGRAFIA; OBJECTID: 769160, 4187, CATASTRO PREDIAL; OBJECTID: 6151103, 6327807, 6139031, 6139032, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, OBJECTID: 1496, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 2066, Zona Macrofocalizada.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° IH3-08021, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IF5-10551X	JOSE VICENTE PINTO PINTO	7	01/12/2023	AUTO PARN No. 1673	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-10551X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de sal correspondientes al IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023. 2. APROBAR el pago de la Cuota No. 1 dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 012- 2022, según acuerdo de pago aprobado mediante Resolución No. 047 de fecha 22 de abril de 2022, por valor de \$4.843.912,00 para cancelar con fecha 25 de abril de 2022. El titular allega comprobante de pago PIN 20220420122450 por concepto de pago acuerdo de pago expediente IF5-10551X, por valor de \$4.843.912,00 con fecha de pago de 21 de abril de 2022. 3. APROBAR el pago de la Cuota No. 2 dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 012- 2022, según acuerdo de pago aprobado mediante Resolución No. 047 de fecha 22 de abril de 2022, por valor de \$6.116.878,00 para cancelar con fecha 25 de noviembre de 2022. El titular allega comprobante de pago PIN 20221124111755 por

concepto de pago acuerdo de pago expediente IF5-10551X, por valor de \$6.116.978,00 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2022.

4. **APROBAR** el pago de la Cuota No. 3 dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 012- 2022, según acuerdo de pago aprobado mediante Resolución No. 047 de fecha 22 de abril de 2022, por valor de \$5.943.304,00 para cancelar con fecha 25 de junio de 2023. El titular allega comprobante de pago PIN 20230623101323 por concepto de pago acuerdo de pago expediente IF5-10551X, por valor de \$5.943.304,00 con fecha de pago de 23 de junio de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2022, con su respectivo plano Georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).
 - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, II, III trimestre de 2023.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal I) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, y Programa de Trabajo y Obras. (PTO). Debido a que había sido requerido mediante la Resolución No. VCS-001379 del 20 de diciembre de 2017 confirmada por la Resolución VSC 000776 del 26 de julio del 2018, ejecutoriada el día 22 de agosto de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro

de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que revisado el radicado No. 20239030830272 de fecha 26 de junio de 2023, no se evidencia en el sistema de gestión documental "SGD" los pagos que manifiesta el titular, respecto al pago faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, requerido mediante resolución VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017; por un valor de (\$2.732.210,00) m/cte., más los intereses causados hasta la fecha de pago, se recomienda que anexe los números de radicados para su verificación.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1110 del 31 de octubre de 2023**.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. Informar que mediante Auto PARN-2241 de fecha 20 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.067 del día 23 de diciembre de 2019, Auto 3747 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del día 31 de diciembre de 2020, Auto 1762 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del día 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IBQ-08001X	Sociedad Comercial denominada GOLIAT S.A	15	01/12/2023	AUTO PARN No. 1674	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No IBQ-08001X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR 1107 del 31 de octubre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No IBQ-08001X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR 1107 del 31 de octubre del 2023, en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, contrato de concesión No IBQ-08001X, con (ZONAS ESPECIALES, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio de PAIPA, OBJECTID 503, CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJETID 6771049, 6771798, 6771797, 6779509, 6771051, 6772320, 6772314, 6771787, 6771565, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1561, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1812.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No IBQ-08001X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GIS-131	<p>GERMAN ALONSO RIVERA TRIANA, ENRIQUE GÉNOVA GARCÍA, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, DUSTANO DE JESÚS BELTRÁN CUESTAS Y EDGAR DUSTANO BELTRÁN MORENO</p>	11	01/12/2023	AUTO PARN No. 1675	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. GIS-131, presentada mediante radicado No. 20231002401592 de 26 de abril de 2023 , de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1127 del 7 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de concesión No. GIS-131, POR UNICA VEZ, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1127 del 7 de noviembre de 2023, en el numeral 3.3. para la estimación de recursos y reservas minerales, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GIS-131, que: “Revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptible a la minería, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio de QUÍPAMA - BOYACA, OBJECTID: 420. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total. • HIDROGRAFIA. Drenaje Sencillo. OBJECTID 740822, 740228, 744903, 744894, 747564, 740545, 741504, 741320 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • PREDIAL. Predio Rural. OBJECTID 6789343, 6789426, 6790136, 6789714, 6789713, 6789617, 6789619,

					<p>6789623, 6789396, 6789163, 6789644, 6790131, 6789712, 6789646, 6789625, 6789165, 6789570, 6789747, 6789342, 6789344, 6789643, 6790135, 6789620, 6789627, 6789264, 6789421, 6789424, 6789675, 6789647, 6789645, 6790142, 6789621, 6790140, 6789933, 6789425, 6789748, 6789417, 6789711, 6789678, 6789622, 6790130, 6789423, 6789422, 6789745, 6789642, 6789418, 6790139, 6789626, 6789420 ,6789624. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización: 18 de marzo de 2023. Presenta superposición total.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1793. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. <p>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 2033. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión GIS-131, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM debe ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FJD-091	MINERGÉTICOS S.A.	7	01/12/2023	<p>AUTO PARN No. 1676</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2014, I, II, III de 2015, IV de 2016, I de 2017, IV de 2021, I, II, III de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El Programa de trabajos y obras PTO.
- Formato básico Minero semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2022 junto con el plano de labores mineras, toda vez que fueron presentados mediante radicado 20235501078742 del 23 de febrero de 2023, y el único medio habilitado para su evaluación es por la plataforma de Anna Minería.
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2017; IV del 2022 y I, II, III del año 2023.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** so pena desistimiento de la solicitud de devolución de área, para que presente la siguiente información:
- Departamento(s), municipio(s), en los que se localiza el polígono.
 - Sistema de referencia geográfico (Magna Sirgas), en su defecto el oficial vigente por la ANM.
 - Valor del área parcial y/o total del polígono medido en hectáreas a la cuarta cifra decimal (Resolución 504 de 2018).
 - Cálculo del valor del área medida con respecto al origen central de la proyección cartográfica Gauss Krügger, Colombia- Transversa de Mercator (MAGNA_Colombia_Bogotá). (Resolución 504 de 2018).
 - Coordenadas geográficas de los vértices del polígono, se expresan en grados y la fracción a la quinta cifra decimal (Resolución 504 de 2018).
 - EL Encabezado o rótulo asociado a las coordenadas geográficas de la zona de Alinderación corresponde a LATITUD y LONGITUD. (Tener presente que la longitud para todo el país es negativa u oeste (W)).
 - Numeración de los vértices coordinados del polígono, en sentido contrario a las manecillas del reloj.

Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que los formatos básicos mineros semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y anual 2013, 2014, 2015 y 2016 allegados mediante radicado Mediante radicado N° 20235501078742 del 23 de febrero de 2023, no serán objeto de evaluación puesto que la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se debe hacer a través del Sistema Integrado de Gestión Minera, plataforma ANNA minería de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2. **Informar al titular**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 25 de septiembre de 2013., por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No FJD-091 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y MINERGÉTICOS S.A. para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Samacá y Ventaquemada Boyacá”.

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación.

VALOR A ASEGURAR: (\$750.000) m/cte

CONCEPTO: esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						<ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1097 del 30 de octubre de 2023. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 2027 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 del 03 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2411 de fecha 31 de diciembre del 2019; notificado en Estado Jurídico No. 01 del 03 de enero de 2020, Auto PARN 1534 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, Auto PARN 2286 del 16 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, Auto PARN 3541 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2035 de 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 086 de 11 de noviembre de 2021, Auto PARN No.1783 del 09 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	503127	C.I. BOGOTA EMERALD MART S.A.S	20	01/12/2023	AUTO PARN No. 1677	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Obligación Contractual, correspondiente al Contrato De Concesión No 503127 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 1114 del 07 de noviembre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato De Concesión No 503127, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

						<p>allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 1114 del 07 de noviembre del 2023, en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 503127, presenta superposición total con ZONA ESPECIAL, OBJECTID:420, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO QUÍPAMA, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1793 Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033 y superposición parcial con CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID: 6789684, 6789683, 6789691, 6789708, 6789685, 6789566, 6789690, 6789692, 6789706, 6789688, 6789652, 6789653, 6789693, 6789697, 6789666, 6789689, 6789682, 6789671, 6789686, 6789672, 6789696, 6789790, 6789669, 6789788, 6789549, 6789694, 6789650, 6789670, 6789695, 6789667, 6789654, 6789550, 6789707, 6789687, 6789668, 6789663, 6789651, 6789789 HIDROGRAFIA, OBJECTID: 745472 Quebrada la encomienda OBJECTID 741226, 740233 740642.Drenajes sencillos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato De Concesión No 503127, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	500013	ELIZABET MAZABEL SALAS	3	01/12/2023	AUTO PARN No. 1678	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado

						<p>con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 500013, se encuentra en etapa de exploración con base en el número de hectáreas otorgadas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>1.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	7	01/12/2023	AUTO PARN No. 1679	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16859, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2008 y 2009. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2008, en razón a que se encuentra bien liquidado y dentro del expediente se encuentra el soporte de pago. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020; II trimestre de 2021 e igualmente I y II trimestres de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo la causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por "<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</i>", específicamente para que acredite el pago faltante por concepto regalías del III trimestre del año 2008, por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.782), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir al titular bajo la causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</i>", específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas para el III trimestre de 2023, adjuntando el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que</p>

subsanan las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

- 3. Requerir bajo apremio de multa**, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.492.234), por concepto de visita de fiscalización, requerido a través del Auto GTRN-0156 del 11 de abril de 2012.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

- 4. Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20239030811232 de 23 de febrero de 2023, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia **debe estar al día en todas las obligaciones contractuales**, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:

- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación atendiendo a las disposiciones contempladas en la Resolución 143 de 2017, Resolución 299 de 2018, Resolución 107 de 2018, Resolución 504 de 2018, Resolución 505 de 2019 y Resolución 100 de 2020.
- El pago faltante por concepto regalías del III trimestre del año 2008, por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.782), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago
- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago.
- El pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.492.234), por concepto de visita de fiscalización.

Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.¹

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que con respecto a la solicitud de adición de mineral aducida en la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado que será notificado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						<p>2. Informar que las cesiones de derechos aludidas en la parte motiva del presente acto administrativo serán objeto de pronunciamiento de fondo en resolución debidamente motivada proferida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1105 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14230	JESÚS LÓPEZ PEÑA	21	01/12/2023	AUTO PARN No. 1680	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado como requisito para optar al derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No, 14230, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1048 del 17 de octubre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No, 14230, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1048 del 17 de octubre del 2023, en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, Licencia de Explotación No. 14230, con (, HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 708142, 708141, ZONAS AMBIENTALES EXCLUIBLES,</p>

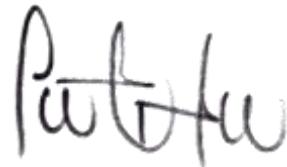
					<p>Zonificación de exclusión de la actividad minera OBJECTID 6275, Áreas excluibles OBJECTID 24969, CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJETID 6927352, 6924839, 6918852, 6919159, 6925612, 6922778, 6923004, 6921109, 6925671, 6924750, 6917422, 6917810, 6920882, 6918497, 6921573, 6923635, 6922192, 6918195, 6917521, 6921514, 6924445, 6921176, 6918757, 6917309, 6918656, 6921273, 6916770, 6923906, 6921122, 6918680, 6919773, 6917464, 6921908, 6921048, 6924068, 6919713, 6917492, 6921977, 6923913, 6919175, 6920263, 6924637, 6918216, 6924652, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1561, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macro focalizada, ID: 1797.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular de la licencia de explotación No. 14230, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01380-15	ARENAS SILÍCEAS DE BOYACA LTDA.	4	01/12/2023	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01380-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**